1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3920

REAL DECRETO 3457/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Agricultura.

Por diversos Reales Decretos se transfierieron a la Comuni-dad Autónoma de Castilla-La Mancha determinadas funciones y servicios en materia de agricultura y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 1064/1963, de 13 de abril, determina las nornas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de que también regula el funcionamiento de la Comision Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de complementar las transferencias en materia de agricultura, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha de fecha 20 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de agricultura a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas ejercicio de aquéllas.

- Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que alla se especifican diciones que allí se especifican.
- 2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las dispo-siciones legales afectadas por la presente transferencia.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinavalidados a estos electos totos los actos administrativos destina-dos al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del pre-sente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministe-rio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.
- Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas. ciar los servicios transferidos a las Comunidades Autonomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real Decreto 3072/1979, de 29 de diciembre.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fraguero Rodríguez de Tembleque y doña Isabel de Blas Ferrer, Secretarias de la Comisión Mixta pre-vista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencias a la Co-munidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Estado en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología, en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 33.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva sobre denominaciones de origen en colaboración con el Estado.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tenga competencias en las materias de denominaciones de origen y viticultura y enología, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

La Ley 25/1970, de 2 de diciembre, atribuye al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (INDO) la realización de actividades encaminadas a la orientación, vigilancia y coordinación de las producciones amparadas por la denominación de origen, promoviendo su reconocimiento y velando su prestigio.

El Decreto 1523/1977, de 13 de mayo, adscribe al INDO las Estaciones de Viticultura y Enología, con las misiones de ser unidades de apoyo del mismo, centro de consulta y asesoramiento en materia vitivinicola y unidades encargadas de la expedición de certificados oficiales de analisis de vinos. En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es

- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autônoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.-Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado, las siguientes funciones:

- 1. En materia de denominaciones de origen:

a) Orlentar, vigilar y coordinar la producción, elaboración y calidad de los vinos y demás productos amparados por denominaciones de origen o por otras denominaciones, de acuerdo con la reglamentación básica en estas materias.

b) Vigilar en su ámbito territorial la producción, elaboración y calidad de los productos que hayan de quedar sometidos al control de características de calidad no comprendidas en el punto anterior, de acuerdo con las normas básicas y según las previsiones que la legislación estatal establezca.

c) Promocionar y autorizar, estableciendo las consultas previas necesarias con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las denominaciones de origen.

d) Velar por el prestigio de las denominaciones de origen y perseguir su empleo indebido.

e) Colaborar en las tareas de formación y conservación del

catastro vitícola y vinícola.

f) Colaborar, promover o efectuar los estudios adecuados para la mejora de la producción y de la elaboración de los productos protegidos por denominaciones de origen, así como los estudios de mercado para los mismos y la promoción del con-

g) Vigilar la actuación de los Consejos Reguladores y tomar proponer las medidas necesarias para conseguir que éstos

cumplan sus propios fines.

h) Aprobar los reglamentos de las denominaciones de origen y elevarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

i) Aprobar las cuentas generales y los presupuestos presentados por los Consejos Reguladores y tramitarlos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que éste hará siempre que aquéllos cumplan la normativa vigente.

la normativa vigente.

- j) Constituir los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de su exclusivo ámbito territorial, según la normade Origen de su exclusivo ambito territorial, segun la normativa vigente y dentro del período establecido de común acuerdo con todas las Comunidades Autónomas, con carácter general para todos los Consejos. En los Consejos Reguladores de Denominaciones Específicas y Denominaciones de Origen cuyo ámbito supere el de una Comunidad Autónoma, éstas estarán representadas de acuerdo con la normativa que sobre el tema se establezca.
- k) Incoar e instruir los expedientes por infracciones come-tidas por Empresas ubicadas en su territorio y no inscritas en los registros de la denominación de origen contra denominaciones de origen incluidas en su ámbito territorial. La resolución se efectuará conforme a la legislación vigente en estas materias.
- l) Estudiar y proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuantas medidas afecten al régimen de plantación de viñas en las zonas de denominación de origen a que se refieren los artículos 38 y 39 del Reglamento del Estatuto de la Viña, y colaborar en cuanto se refiere a lo que dispone el título 1.º de la Ley.
 - 2. En materia de viticultura y enología:
- Dirigir y administrar las Estaciones de Viticultura y Enología ubicadas en su territorio.

b) Asesorar en los problemas vitivinícolas que se planteen

en su ámbito territorial.

c) Estudiar, experimentar y divulgar las técnicas más adecuadas tanto para el cultivo de la vid en la zona como la elaboración de los vinos que de ellas se obtienen.
d) Asesorar a los Consejos Reguladores en los asuntos rela-

d) Asesorar a los Consejos Reguladores en los asuntos relacionados con sus misiones específicas y constituirse en órganos
de apoyo técnico para los mismos.

e) Efectuar análisis de productos vitivinícolas a petición de
los particulares o de los Organismos de la Administración con
la independencia de la procedencia de dichos productos o de la
radicación de los peticionarios, de acuerdo con la normativa
establecida con carácter general por la Administración Central
del Estado, en cuanto a tamaño de la muestra y métodos de
muestreo o análisis, expidiendo el correspondiente certificado
oficial de análisis oficial de análisis.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, receptora de las mismas, los siguientes servicios e instituciones de su ambito territorial, estaciones de viticultura y enología de Alcázar de San Juan y Valdepeñas.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia, con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) El establecimiento de la reglamentación básica, oídas, en su caso, las Comunidades Autónomas, para la producción, ela-boración y calidad de los productos amparados por denomina-ciones de origen o sometidas al control de características de calidad no comprendidas en denominaciones de origen.

b) La resolución sobre utilización de nombres y marcas que

puedan confundir al consumidor o causar perjuicio a terceros en materia de denominaciones de origen y denominaciones es-

pecíficas.

- c) La ratificación y asunción de los reglamentos de denominaciones de origen y denominaciones específicas a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.
- d) El establecimiento de la legislación básica reguladora de
- las normas de funcionamiento de la legislación basica reguladora de las normas de funcionamiento de los Consejos Reguladores.

 e) La vigilancia de las actuaciones de los Consejos Reguladores para ejercer eficazmente la defensa de las denominaciones de origen fuera del ámbito territorial.
- f) La instrucción y resolución de expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas en una Comunidad Autó-

noma en relación con denominaciones de origen de otra Comunidad Autónoma. La incoación del expediente podrá ser realizada por la Administración del Estado o por cualquiera de las Comunidades Autónomas afectadas.
g) El establecimiento de la normativa general en materia

de análisis de vinos y productos derivados de la uva y otros productos sometidos a denominación de origen y denominaciones

específicas.

h) La expedición de los certificados oficiales para la exportación, si procede, en base a los correspondientes certificados oficiales de análisis.

- i) La supervisión de la metodología analítica de las Esta-ciones de Viticultura y Enología para coordinarlas con las de los laboratorios de la Administración del Estado y unificar las metodologías.
- j) Las relaciones internacionales en materia de denominaciones de origen y especificas.

 k) La coordinación de los Consejos Reguladores.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones establecidos de comunidades autónomas. tes funciones y competencias:

El período de constitución con carácter general para los Consejos Reguladores, se establecerá por la Administración del

Estado de acuerdo con las Comunidades Autónomas.

b) Para la gestión de las exacciones parafiscales y recaudación de las multas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

c) Las Estaciones de Viticultura y Enología participarán en la realización de programas, trabajos de colaboración y tareas

que tengan repercusión en el ámbito nacional e internacional.
d) La coordinación en las materias transferidas se realizará a través del oportuno mecanismo establecido o que se establezca.

- e) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellas Comunidades Autónomas que lo soliciten para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Primero.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, dende quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos tras-pasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás

disposiciones en cada caso aplicables. Segundo.—En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inven-

tariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se

Primero.—El personal ascrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso de su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno aporue-

su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detadas presapasan administrativos adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

Primero.—El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

Segundo.—Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982) que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

 Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a lo servicios o competencias traspasados corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de junio de 1983.—Las Secretarias de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fraguero Rodríguez de Tembleque e Isabel de Blas Ferrer.

ANEXO II

Materia o competencia	Disposición afectada
Viticultura y Enolo- gía. Denominaciones de origen.	Real Decreto 1523/1977, de 13 de mayo. Artículos 84, 85, 86, 94 y 100 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre. Artículo 100, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo.

RELACION Nº 1

1. INMUEBLES

	onibre y uso	Localidad v Dirección	Situación	Superficie en m²			Observaciones
		Ediatidad y Direccion	juridica	Cedido	Compart.	Total	Coast Astron
	Viticultura y Enol <u>o</u> ar de San Juan	Alcezer de San Juan C/ Canalejas, 19	Alquiler pagedo por el Ayunta- miento de la ciudad,			3.500	
Estación de V gia de Valde:	iticultura y Bnolo neñas	Valdepeñas C/ Buensuceso, 29	Cedido por el Ayuntamiento gratuitemente.			580	

2. MATERIAL Y EQUIPO

- 1 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS À LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN ÀJUVA OMUNIDADES CASTILLATUNCIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: ALCAZAR DE SAN JUAN

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	Nª REGISTRO	GITUACION	PUESTO TRABAJO	RETRIBU		
	A QUE PERTENECE	#- N20131RO	ADVA.	QUE DESEMPEÑA	BASICAS	COMPLEMEN.	TOTAL ANUA
Moreno García, Jesús Quiralte Crespo, Julio Lubián Toboso, José	Ingeniero Agrónomo Ing. Téc. Agrícola Capataz.	T1 3AG03A0058P A02AG376 B02AG168	Supernumar. Activo. Activo.	Direc tor Estació n	990.360 835.904 396.840	792.2 52 337.2 96 367.992	1.782.618 1.173.200 764.638

-- 2 --

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS À LOS SERVICIOS (B INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN À, JUNIA COMMINADES CASTILLA-MACIA......

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: VALDEPEÑAS

APELLIDOS Y NOMBRO	CUERPO O ESCALA		BITUACION	PUESTO TRABAJO	RETRIBU		
- NORTH	A QUE PERTENSCE	B ⁴ REGISTRO	ADVA.	Our Dressors	BASICAS	COMPLEMEN.	TOTAL APPLAS
	Ing. Tio. Agricole. Phestro Repecialists	A02A0369 B02A0319	Activo Activo		1.058.2 68 533.220	348.99 6 316.1 20	1.47.5% \$1.48

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: VALDEPEÑAS

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFEBIONAL	RETRIBUC	TOTAL ANUAL	
Plemino 4 normin		BASICAS	COMPLEMENTA.	TOTAL ANUAL
Laguna Madrid, Josefa Calatayuda Rodriguez, José Ramin Quitérrez Garcia, Antonio Verdejo Ada, Agustina	Amalista - Rivel 4 Amalista - Rivel 4 Administrativo - Rivel 4 Limpiadora - Nivel 10	723.744 723.744 724.178 567.588	106.428 106.428 106.428 64.884	830.172 830.172 830.606 632.472

- 4 --

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidada ALCAZAR DE SAN JUAN

APELLIDOS T NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUC	TOTAL ANUAL	
WARRIEDOD I WOMBER	CAIEGURIA PROFESIONAL	BASICAS	COMPLEMENTA.	TOTAL ANUAL
Jiménez Coca, Francisco	Analista - Nivel 4	896.574	122.928	1.029.502
Martin Rubio, Vidal	Analista - Nivel 4	1.103.970	110.928	1.214.898
Mejias Herrero, José	Administrativo - Nivel 4	862.008	106,428	968.436
Omenat Torres, Ana	Limpiadora - Nivel 10	441.168	64.884	506.052
Racionero Alonso, Mariano	Analista - Nivel 4	723.744	113,928	837.672
Rivas Muela, José Luis	Administrativo - Nivel 4	758.310	116,928	875.238
Saez Librado, Ramón -	Administrativo - Nivel 4	627.442	113.928	941.370
Cuenca Bevia, Francisco	Analista - Nivel 4	723.744	106,428	830,172
Romero Moya, Augusto	Analista - Nivel 4	723.744	106.428	830.172
Vacante	Official 18 - Nivel 6	547.372	89.004	636.376
Lara Olivares, Aliplo	Tecnico Titulado - Nivel 2	846.454	148.140	994.594

3.9 Dot TA	ACIONES Y RE COMUNIDADES	CURSOS PAR CASTILLA-LI	A FINANCIAR EL L MANCALCULADOS OUA	COSTE EPECTI	VO DEL'INSTIT DE LOS DATOS	UPO NACIONAL D	e demoninacion o del depatran	es de onigen que nto del año 1.9	SE TRASPASA A LA J 82,
ORE	diio presupu	OIRATE	Servicios C Quete Directo	ontralco Conte Indirecto	Servicios Pe Coste Directo	riffricos Conte Indirecto	DASTOS DE DAVERSION	ANUAL TATOT	Bajas Efectivas
BEN O I OR									
81	31	211	1 1		130.000		ĺ	130.000	
61	31	222	1 1		371.000	•	•	371,000	
81	31	241	-		Q32,000		Ī	232,000	
21	31	257	.1 1		1.484.000		İ	1.484.000	
21	31	261	7 1		51,000		ł	51.000	
81	31	271	1 1	1	42.000			42.000	
] []				

REAL DECRETO 3458/1983, de 28 de diciembre, so-bre valoración definitiva, ampliación de medios ads-oritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de santdad. 3921

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sanidad a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos

en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Trans-

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimo-niales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,